

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo prevenido en el art. 17 de la Ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en disponer que las Secciones de aquel alto Cuerpo continúen compuestas durante el presente año de igual número y de los mismos individuos que tienen en la actualidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Mariano Quesada y Quintana, Brigadier Jefe de brigada de ese Ejército, se hizo acreedor á obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo siendo Teniente Coronel primer Jefe del batallon cazadores de Matanzas del ejército de Cuba en la accion de Rio abajo, sostenida contra los insurrectos de dicha isla el día 11 de Marzo de 1870:

En su vista, y considerando que del exámen de las declaraciones y parte oficial del combate resulta claramente probado que al cargar el enemigo en número de 1.300 hombres á la columna que mandaba dicho Jefe, compuesta de 250 infantes y una pieza de artillería, rechazó su vigoroso ataque, los desalojó de sus posiciones y acampó en ellas:

Considerando lo que contribuyó al éxito definitivo de combate el hecho personal del indicado Jefe, que con sólo ocho hombres y al grito de «viva España» cargó sobre el grueso de la fuerza enemiga, levantando el espíritu de su tropa, que animada por tan valiente ejemplo concluyó por rechazar y desalojar á los insurrectos de todas sus posiciones:

Considerando que no solamente efectuó este hecho personal digno de encomio, sino que rechazó y arrolló á un enemigo con notable inferioridad numérica de gente:

Vistos los casos 63 y 67 del art. 23 de la Ley de 18 de Mayo de 1862, á cuyas exigencias se ajusta el distinguido comportamiento del citado Jefe;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 18 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D. Mariano Quesada y Quintana, Brigadier de ejército, la Cruz de primera clase de San Fernando con la pension anual de 300 pesetas, abonable desde el día 11 de Marzo de 1870, en que tuvo lugar el hecho de armas donde se distinguió siendo Teniente Coronel del batallon cazadores de Matanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.

CEBALLOS.

Sr. General en Jefe del Ejército de la Izquierda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 4 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, cuya copia es adjunta, presentada ante el Tribunal Supremo en 30 de Junio de 1874 por el Licenciado D. Valeriano Casanueva en nombre de D. Pedro Arbeleche, como tutor y curador de D. Adolfo Ciria y Arbeleche, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Abril de 1874, por la cual se le denegó la indemnizacion de ciertos derechos que cree tener sobre lo que fué capilla de la Adoracion de los Santos Reyes en el convento de monjas de Santo Domingo de esta Corte.

De dichos antecedentes aparece:

Que en 13 de Noviembre de 1630 la comunidad referida, previa licencia canónica, vendió á D. Fernando Villaseñor por 1.100 ducados la mencionada capilla y dos varas de terreno delante de ella, sobre la que el comprador constituyó un patronato por su testamento cerrado de 3 de Febrero de 1637:

Que los patronos únicos y universales, previo el bulo del Nuncio de Su Santidad, enajenaron la capilla en 7 de Julio de 1647 á D. Antonio Alloytiz, quien á su vez la vendió en 20 de Octubre siguiente á D. Fernando Diaz de Castro, viniendo por igual título de compra á ser propiedad de Doña Luisa Ortiz de Ojas en 3 de Julio de 1649, á quien se dió posesion judicial con presencia de la comunidad:

Que en 22 de Agosto de 1832, esta y la última propietaria otorgaron una escritura, de la que resulta que Doña Luisa entregó al convento 1.000 ducados y varias alhajas, obligándose aquel á que con los 50 ducados de renta procedentes de los 1.000 de principal, suministraria aceite perpetuamente para el alumbrado de una lámpara, y costearia las hostias, vino, cera y gratificacion del sacristan por las misas que se dijeren en la capilla, y á mandar celebrar un nocturno con acento llano y misa de *requiem* en cada año, con otras condiciones análogas; constituyendo la Doña Luisa, por su testamento otorgado en 23 de Julio de 1651 y codicilo de 15 de Abril de 1654, dos capellanías y un vínculo, llamando á su disfrute á D. Felipe de Rozas, sus hijos y descendientes legítimos:

Que en esta fundacion vino sucediéndose por línea recta hasta D. José Joaquin Ruiz de Gaona y Palafós, Conde de Valparaiso, que murió sin sucesion, habiendo por ello recaído su derecho en D. José de Calasanz Ciria y Ruiz de Gaona, último poseedor, en el concepto de vínculo:

Que hecha en el año de 1846 la division de varias vinculaciones que poseia el mencionado Ciria y Ruiz de Gaona entre él y su hijo D. José María Ciria y Guerrero, se adjudicó á este la capilla en cuestion; y por haber muerto ántes que el poseedor fué declarado sucesor, en la mitad reservable que al D. José correspondia, su hijo D. Alfredo Ciria y Arbeleche, quien se posesionó de ella en 29 de Setiembre de 1868:

Que hallándose el convento comprendido en el Decreto del Gobierno Provisional de 18 de Octubre de 1868, el demandante pretendió, en la representacion que ostentaba, que se le citase para la formacion del inventario que se levantase al incautarse el Estado de aquel, consignándose los derechos de su representado respecto de la capilla:

Que el Gobernador de la provincia de Madrid, informando sobre esta solicitud, que remitió á ese Centro en 10 de Agosto del mismo año de 1868, expresó que el altar y muebles de la capilla los entregó á la salida de la comunidad religiosa al D. Pedro Arbeleche, obligándose este á su devolucion si no se le reconocia el derecho alegado:

Que el Arquitecto de Hacienda midió y tasó la capilla, resultando tener 418 piés cuadrados de extension, y valer en terreno y materiales 2.700 escudos, con cuya apreciacion se conformó el interesado:

Que en 23 de Agosto de 1869 pidió indemnizacion del valor de la capilla y terreno adyacente y del importe de los objetos que constan en escritura de 22 de Agosto de 1832, y la devolucion de los 1.000 ducados que entregó Doña Luisa Ortiz, todo con el producto de la venta de los solares del convento é iglesia de la extinguida corporacion á cuya solicitud acompañó los documentos justificantes de los derechos de su representado:

Que el Jefe de la Seccion administrativa de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado informó que debia indemnizarse al recurrente del valor en tasacion; y en cuanto á los 1.000 ducados, que reconocida la propiedad de la capilla debian abonarse, puesto que fué entregada dicha suma por la fundadora á la comunidad para atender perpetuamente con su producto á un servicio especial:

Que preguntada la Superiora de la comunidad si cumplia las cargas, ó por el contrario, si estas habian caducado, contestó que las cumplió con la mayor exactitud hasta el 1.º de Setiembre de 1836 en que fué desposeida de sus bienes, habiendo continuado, sin embargo, el alumbrado de la capilla por pura generosidad hasta el día en que fué cerrada la iglesia por orden del Gobernador de la provincia:

Que la Seccion de Letrados fué de parecer que, si bien procedia la indemnizacion de la capilla, no debia accederse á la devolucion de los 1.000 ducados por ser una carga espiritual que afectaba á los bienes del Monasterio, y por lo tanto comprendida en lo dispuesto en el Concordato de 16 de Mayo de 1831 y convenio de 23 de Agosto de 1839:

Que así el asunto, fué remitido á informe de las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, las cuales, en su consulta de 3 de Diciembre de 1870, entendieron que procedia desestimar la pretension de que se trata en todos los extremos que comprendia, debiendo darse conocimiento en cuanto á las cargas espirituales al Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos consiguientes; de conformidad con cuya consulta se dictó la Real orden de 28 de Abril de 1871 por considerar que, si bien la comunidad de religiosas de Santo Domingo expresó en la escritura de 13 de Noviembre de 1630 que vendia en venta real y perpétua enajenacion á D. Fernando Villaseñor la capilla de que se trata, así como tambien los derechos de patronazgo, ese absoluto dominio que al parecer quiso transmitir se limitó en una de las condiciones al expresarse que le enajenaba la capilla en cuanto se pudiera tener y considerar que D. Fernando Villaseñor sólo adquirió las prerogativas y preeminencias de patrono, que concluyeron con la destruccion de la capilla, sin que por ello el Estado deba indemnizarle del valor del terreno sobre el que aquella estaba construida; y que las cargas piadosas para cuyo cumplimiento se entregaron al convento los 1.000 ducados deben seguir la misma suerte que las demás de su clase, ó sea someterse á la Comision mixta creada con acuerdo de la Santa Sede, la que reclamará del Estado la cantidad que considere indispensable, pudiendo entónces el interesado usar de su derecho, no para pedir la devolucion del capital, sino para que se celebren los sufragios en la forma que consideren en armonia con la voluntad de la fundadora:

Que contra la anterior Real orden presentó el Licenciado Casanueva la demanda de que queda hecha mencion al ingreso de este dictamen, pidiendo á la Sala que se sirva admitirla y revocar en su día dicha resolucioin ministerial, apoyando tal pretension, en cuanto al primero de aquellos extremos, en que «cuando en la interpretacion de los contratos desconoce el Gobierno el derecho de algun particular procede la via contenciosa, y en el caso presente esto es lo que ha acontecido, pues no es la propiedad que en la capilla pertenece á D. Alfredo Ciria lo que parece que desconoce el Gobierno, sino que lo que hace es violentar el sentido natural de las palabras para dar á dicha propiedad un carácter desconocido en el derecho; y por lo que hace á la escritura de 22 de Agosto de 1632, es, si cabe, más incontrovertible que la cuestion; es contencioso-administrativa.»

Que recibido en 23 de Agosto del corriente año el expediente gubernativo que motivó la Real orden recurrida, la Sección de lo Contencioso de este Consejo, al que en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 20 de Enero de 1875 se remitieron estas diligencias, acordó que pasasen al Fiscal de S. M., quien pidió á la Sala en 26 de Octubre último que se consulte la improcedencia de la via contencioso-administrativa para la demanda de que se trata, fundándose en que la accion intentada tiene un carácter puramente civil, y en que la Autoridad eclesiástica es la única competente para solicitar la entrega del capital para levantamiento de cargas piasas, con arreglo á la legislacion que rige en la materia:

Que por otra providencia de 29 del citado mes la misma Sección mandó poner el escrito fiscal de manifiesto á la parte demandante, como así se efectuó, señalándose despues para la vista la audiencia pública del día 4 del mes de Diciembre corriente, en la cual tuvo lugar:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual «corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.»

Visto el art. 15 de la Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda de 23 de Junio de 1870, que prescribe: «Tambien corresponderán al orden administrativo la venta y administracion de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arriendos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contrataren se ventilarán ante las corporaciones y con sujecion á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios. Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda.»

Visto el art. 39 del Concordato celebrado con la Santa Sede de 17 de Octubre de 1851, segun el cual «el Gobierno de S. M., salvo el derecho propio de los Prelados diocesanos, dictará las disposiciones necesarias para que aquellos entre quienes se hayan distribuido los bienes de las capellanías y fundaciones piasas aseguren los medios de cumplir las cargas á que dichos bienes estuvieron afectos. Iguales disposiciones adoptará para que se cumplan del mismo modo las cargas piasas que pesaren sobre los bienes eclesiásticos que han sido enajenados con este gravamen. El Gobierno responderá siempre y exclusivamente de las impuestas sobre los bienes que se hubiesen vendido por el Estado libres de esta obligacion.»

Visto el art. 11 del Convenio publicado como Ley en 4 de Abril de 1860, que prescribe: «El Gobierno de S. M., confirmando lo estipulado en el art. 39 del Concordato, se obliga de nuevo á satisfacer á la Iglesia, en la forma que de comun acuerdo se convenga por razon de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarde la posible proporcion con las mismas cargas. Tambien se compromete á cumplir por su parte en términos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo. Se instituirá una Comision mixta con el carácter de consultiva, que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razon de ellas ha de satisfacer el Estado.»

Considerando que por la presente demanda, invocando títulos de propiedad y de dominio independientes de leyes y prescripciones administrativas, y muy anteriores á la incautacion por el Estado de la iglesia y convento de Santo Domingo de esta Corte, en que se hallaba enclavada la capilla de la Adoracion de los Santos Reyes, se ejercita una

accion reivindicatoria de derecho puramente civil, tanto en lo que se refiere á la indemnizacion del valor de aquella, cuanto en lo que hace relacion al reintegro de los efectos que la constituyan, y que por ello se discute una cuestion que, con arreglo á las dos primeras prescripciones que anteceden, es de la competencia exclusiva de los Tribunales de justicia, únicos que pueden apreciar el verdadero valor legal de los documentos con que se apoya la reclamacion deducida:

Considerando, por consecuencia, que la Administracion al dictar la Real orden contra la cual se recurre no ha podido tener otro objeto que el de dejar concluida y cerrar toda discusion en la via gubernativa respecto de los dos extremos indicados, quedando expedido al interesado el recurso de acudir á sostener sus derechos donde corresponda:

Considerando, en cuanto á las cargas, que declarado en los dos últimos vistos de derecho preinsertos el modo de cumplir, compensar y conmutar las de su clase en casos como el presente, carece el recurrente de personalidad para pretender el pago de los 1.000 ducados que Doña Luisa Ortíz entregó al convento de Santo Domingo por escritura de 22 de Agosto de 1632, comprometiéndose este al cumplimiento de determinadas obligaciones piasas; pretension que tan sólo podria corresponder á la Autoridad eclesiástica, como parte que fué en el concierto celebrado entre las dos potestades; y

Considerando, por lo expuesto, que no está llamado á conocer y proponer resolucioin el Consejo de Estado respecto de las cuestiones y puntos de hecho y de derecho alegados por el demandante;

La Sala entiende que se debe declarar improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda interpuesta á nombre de D. Pedro Arbeleche, como tutor y curador de D. Alfredo Ciria y Arbeleche, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Abril de 1871.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que mejor estime.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Acordado por el Tribunal de oposiciones para ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas destinar las 300 pesetas recaudadas por derechos de exámen en los ejercicios verificados últimamente á un objeto benéfico, cual es el pago de matrículas ó ayuda de grados á los alumnos que sin ninguna nota de suspenso sean dignos de esta gracia, no sólo por su falta de recursos, sino tambien, y más señaladamente, por su aplicacion y aprovechamiento á juicio del Claustro de Profesores de la Universidad Central, segun manifiesta V. I. á este Ministerio en comunicacion de 12 del actual; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido á bien hacer presente á V. I. que se den las gracias á los individuos que compusieron el referido Tribunal por la inteligencia y acierto con que han desempeñado su cargo, y por su generoso desprendimiento y laudable fin á que han destinado la indicada suma de 300 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1876.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con los informes evacuados por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Gobernador, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y el Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Lorenzo Tomás y Marconell para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de los rios titulados Matarraña y Pena como fuerza motriz de un molino de harina y otro de aceite que posee en el término de Valderrobres; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua que se utilice en el movimiento de los artefactos no excederá de 244 litros por segundo, y el concesionario podrá tomarla del Matarraña, del Pena, ó de ambas corrientes á la vez, segun el caudal que lleven en cada estacion del año.

2.ª La toma se hará por la presa que se halla construída en el Matarraña, que se reparará convenientemente sin

alterar su emplazamiento ni altura, y esta no podrá exceder de 80 centímetros sobre el lecho del rio.

3.ª En dicha presa se construirá un portillo de tres metros de ancho y pendiente máxima de 8 por 100, á fin de dejar libre curso al arrastre de maderas y servicio de flotacion que puedan tener lugar por el rio.

4.ª La acequia de conduccion cruzará el Pena á la altura de su lecho, pudiendo recogerse las aguas de este rio por medio de una presa, cuya altura no pasará de 40 centímetros sobre el mismo lecho; y que deberá situarse lo más cerca posible del punto de confluencia de los rios Matarraña y Pena. En el caso de que los arrastres del rio cubriesen aquella presa, podrá hacerse el cruce por medio de un acueducto cubierto, cuya altura no exceda de 60 centímetros sobre la solera de la acequia de conduccion.

5.ª La entrada y salida de la acequia en el rio Pena se harán por medio de dos atarjeas construídas sobre muretes de mampostería, y cubiertas con cobijas que dejen expedido el paso por las márgenes en una latitud de dos metros por lo ménos.

6.ª No podrán alterarse las dimensiones de la antigua acequia de conduccion; pero en la parte nueva del desvío que se proyecta se dará la seccion que sea necesaria para el paso de la corriente, aun cuando al efecto sea preciso aumentar la latitud del cauce si así lo exigiese la pendiente disponible.

7.ª A fin de que no pueda utilizarse mayor cantidad de agua que la concedida, se construirá en el primer desagüe de la mina que se halla ejecutada un vertedero, cuyas dimensiones y disposicion se fijarán, previo el aforo del caudal que conduzca la acéquia. Esta obra será de mampostería, debiendo hacerse con sillería el perímetro del rectángulo, y disponiendo un cauce escurridor por el que viertan las aguas sobrantes.

8.ª Las demás obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio pueda ocasionar.

9.ª Queda obligado el concesionario á terminar los trabajos en el plazo de 10 meses, contado desde el día en que se publique esta autorizacion; y una vez trascurrido, procederá el Ingeniero Jefe á practicar el reconocimiento que prescribe el art. 205 de la Ley de 3 de Agosto de 1866.

10. Mientras ejecuta las obras que se señalan en las condiciones anteriores, podrá D. Lorenzo Tomás y Marconell utilizar las aguas que se le conceden en la forma y por los mismos medios que las ha aprovechado hasta ahora, con arreglo á lo dispuesto en la autorizacion otorgada á D. Antonio Foz y Valenti por Real orden de 13 de Junio de 1831.

11. El Gobernador de la provincia de Teruel cuidará de que se instruya el expediente que, á tenor de lo prevenido por el art. 119 de la citada disposicion legislativa, debe preceder á la imposicion de la servidumbre de acueducto, que es indispensable para construir el nuevo cauce segun el proyecto presentado por el concesionario.

12. Se entenderá caducada esta autorizacion si se faltase á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Joaquin Olmedilla y Puig de 12 ejemplares de *Breves noticias biográficas del Excelentísimo Sr. D. Quintín Chiarlone*, escritas por el mismo; D. Juan Tubert de 30 de su *Programa de Ortografía castellana*; Don Benigno Villalba de 12 del *Guía del guarda rural, ó método de fomentar y garantir los productos de la tierra*, de que es autor; D. Jesús Muruais Rodriguez de 10 de *Cuentos soporíferos*, por el mismo; y D. Mauricio Garran de 50 de su *Tratado de la formacion de los proyectos de carreteras* (segundo donativo); disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos por medio de la GACETA, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Guadalajara, Teruel, Canarias, Baeza y Ponferrada, cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad Central, á D. Manuel Fernandez de Castro, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á D. José Ceruelo y Obispo y D. Barto-

lomé Feliú, Catedráticos de la misma asignatura en los Institutos de Oviedo y Toledo; á D. Joaquin Salas Dórga, Ingeniero industrial en la especialidad química, y á Don Gonzalo Quintero, D. Santiago Bonilla y D. Bernardo Rodríguez Largo, Doctores en la Facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Cuenca y Gijón, cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad Central, á D. Vicente Barrantes, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Cristóbal Vidal y Delgado y D. Juan Ortega y Rubio, Catedráticos de los Institutos de Vitoria y Guipúzcoa; á D. Francisco Fernandez y Gonzalez, D. Urbano Gonzalez Serrano y D. Luis Montalvo, Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras, y á D. Carlos María Perier, autor de obras.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Albacete, Alicante y Vitoria, cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad de Salamanca, á D. Mamés Esperabé, Rector de dicha Universidad, y Vocales á Don Angel Martín García, D. Vicente Lomas y D. Lucas Cuesta, Catedráticos de la misma asignatura en los Institutos de Teruel, Palencia y Salamanca, y á D. Arturo Gallardo Alcober, D. Ramon Nieto y D. Francisco Jimenez Lomas, Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Segovia, Santiago, Málaga y Canarias, cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad de Madrid, á D. Miguel Bosch, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Ricardo Orodea y D. Manuel Martín Serrano, Catedráticos de la misma asignatura en los Institutos de Zaragoza y Toledo; á D. Manuel María José de Galdo, autor de obras, y á Don Lucas Tornos, D. Marcos Jimenez Espada y D. Rafael Cisterna, Doctores en la Facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 255, de 13 de Setiembre último, con la que remite el expediente promovido por los Sres. Russell & Sturgis, del comercio extranjero de esas Islas, solicitando la concesión de un pantalan ó muelle de carga y descarga en la margen derecha de la ria de Hoilo, y para agregar al mismo un trozo en forma de cabeza de martillo; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La ampliación se ejecutará de modo que no avance al interior de la ria más de los nueve metros á que se extiende el actual muelle, por lo cual la fila exterior de pilotes y la línea exterior de la plataforma deberán coincidir con el extremo de dicho muelle.

2.ª Se construirá en la margen de la ria, y en la extensión por lo menos que tiene el pantalan, un muelle de fábrica que proteja dicha margen, para el que servirá de modelo el ejecutado por el Sr. Cortezza inmediatamente aguas abajo.

3.ª Las obras deberán ejecutarse, por lo demás, con arreglo al proyecto presentado por la casa peticionaria, y bajo la inspección de los Ingenieros del Gobierno, siendo de cuenta de los interesados los gastos que origine este servicio.

4.ª Los trabajos deberán comenzar dentro de los seis meses, á contar desde la fecha en que se comuniquen á los

peticionarios la orden de autorización, continuándolos sin interrupción para dejarlos terminados dentro del plazo de un año, á partir desde la expresada fecha.

5.ª Si el Gobierno necesitase en cualquier época del terreno en que se establece la obra para la ejecución de un proyecto total ó parcial de mejora de la ria ó para cualquier otro servicio público, el concesionario deberá proceder en el término que se le prefija á la demolición del muelle, sin derecho á indemnización de ningún género, aunque podrá disponer libremente de los materiales procedentes de la demolición.

6.ª Como garantía del cumplimiento de las cláusulas de la concesión, los peticionarios deberán depositar, en el plazo y punto que al efecto se les prefija, la cantidad de 250 pesetas, cuya fianza les será devuelta en los términos que previene la Ley de 3 de Agosto de 1866.

7.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la concesión, con las consecuencias que para tal caso se hallan previstas en la legislación vigente.

8.ª y última. La autorización se concede sin subvención alguna, sin constituir monopolios, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1876.

L. DE AYALA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de resguardos al portador de 1874, bolas 37 y 38 de sorteo, números 331 á 340 y 370 á 380 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1875, bolas 77, 78, 79 y 80 de sorteo, números 331 á 390, 921 á 930, 931 á 380 y 901 á 910 de señalamiento. Madrid 24 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los interesados que tengan solicitado el canje por resguardos al portador de antiguas cartas de pago ó resguardos de depósito, cuyas carpetas estén señaladas con los números 62 al 71, se presentarán el 40 de Febrero próximo en estas oficinas, y les serán entregadas las cartas de pago de los nuevos valores en que se han convertido sus depósitos.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 25 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril del año próximo pasado.

Número del resguardo del depósito.

INTERESADO.

2.434 D. Guillermo Gosalbes.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 902 de presentación y 1.102 de orden para el pago, é importantes 17.250 pesetas.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose publicado en la GACETA del día 13 del corriente con un error material el anuncio de la subasta de la sección de la carretera de la estación de Pozuelo hasta la de primer orden de Madrid á la Coruña y la de la travesía de Aravaca, se inserta rectificado á continuación:

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de la estación de Pozuelo hasta la de primer orden de Madrid á la Coruña, que forma parte de la de tercer orden de Carabanchel á Aravaca por Pozuelo, y las de la travesía de Aravaca comprendidas en la misma sección, cuyo presupuesto de contrata en junto importa 67.273 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la mis-

ma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Noviembre último, y en vista de no haberse presentado postor alguno en las subastas celebradas en los días 11, 12 y 13 del actual, y de la urgencia que reclama la reparación de las carreteras á que el presente anuncio se refiere, este Gobierno ha señalado el día 10 de Febrero próximo, de doce á tres de su tarde, para la adjudicación en público remate de los acopios de materiales destinados á la conservación de los trozos siguientes: único de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres; único también de la de tercer orden de Huelva á Villanueva de los Castillejos, y primero y segundo de la de tercer orden de Venta de lo Alto á los Romeros, cuyo servicio deberá efectuarse durante el año económico de 1875 á 1876.

Estas tres subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de 24 de Julio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas.

El orden de estas, los trozos á que se ha referir cada contrata, las carreteras á que corresponden y presupuestos de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada una de las expresadas subastas será la del 1 por 100 del presupuesto correspondiente á cada trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, tendrá lugar en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 21 de Enero de 1876.—El Gobernador, Miguel Bethencourt Sortino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia y en los trozos números, que empiezan en y concluyen en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda aquella en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota del orden en que se han de verificar las subastas, carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 18750 metros cúbicos.—Importe, 3.301 pesetas 21 céntimos.

Idem de segundo.—De Huelva á Villanueva de los Castillejos.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 398 metros cúbicos.—Importe, 5.999 pesetas 75 céntimos.

Idem de tercero.—Venta de lo Alto á los Romeros.—Primer trozo.—Presupuesto de acopios, 920 metros cúbicos.—Importe, 5.804 pesetas 28 céntimos.

Idem id.—Segundo trozo.—Presupuesto de acopios, 1.000 metros cúbicos.—Importe, 6.229 pesetas 60 céntimos.

Total del presupuesto de acopios, 1.920 metros cúbicos.—Importe, 12.033 pesetas 88 céntimos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

A pesar de los diversos anuncios publicados en los periódicos oficiales de esta capital y su provincia, las personas que á continuación se expresan aun no se han presentado en la Secretaría de este Gobierno civil á recoger la cantidad que les corresponde, procedente del donativo hecho por S. M. el REY (Q. D. G.) en Noviembre último á favor de determinados individuos que habían sido dados de alta en el Hospital general de esta Corte, ó de las viudas de los que hubieren fallecido desde el 26 del mismo mes al 4 de Diciembre próximo pasado.

En su virtud he dispuesto llamarles por última vez, señalándose el término de 15 días para presentarse en este Gobierno de provincia con el objeto expresado; advirtiéndoles que de no comparecer dentro de dicho plazo me veré en la necesidad de dar cuenta de este asunto á S. M. el REY, suplicándole se digne ordenar la inversión que deba darse á las cantidades no recogidas.

Madrid 22 de Enero de 1876.—El Gobernador, José El-duayen.

Rosenda Penizo.—Cármen Parra.—Francisca Varela.—Antonía Martínez.—Formina Morales.—Leonor Alvarez.—Eustaquio Ventura Alonso.—Rafael Alonso Alvarez.—Rafael Alvarez Alonso.—Cipriano Ballesteros Perea.—Benigno Cancelada Remero.—Enrique Díez Cámara.—Pedro Fernandez Sanchez.—Manuel García Grande.—Eustaquio Gomez Gonzalez.—Francisco Perchel Roche.—Ramon Porto Fernandez.—Julian Sevilla Lozano.—Vicente Taboada Rodriguez.—Victoriano Baquero del Amo.—Juan Alvarez Alonso.—José del Valle Fabian.—Manuel Moran García.—José Ramos Rodriguez.—Venancio Sanchez Sopena.—Juan Amado Villar.—Juan Gomez

Puerta.—Melchor Bóveda Norabuena.—Victoriano Torrecillo Sanchez.—Juan Serrano Fernandez.—Antonio Muñoz Menendez.—Luis Lopez Alvarez.—José Collar Díez.—Rafael Villar Granda.—José Rodríguez.—Marcelino Avila.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Enero de 1876.

Número 248	Andrés Ruiz.—Viso del Marqués.
249	Dolores Manquillo.—Chinchon.
250	Ezequiel Iglesias.—Fuentelapeña.
251	Ildefonso Cortés.—Chamartin de la R.
252	Josefa Arias.—Córdoba.
253	Juan Herrera.—Fuencarral.
254	José el Valenciano.—Puente Vallecas.
255	José Mohino.—El Pardo.
256	Francisco Morugan.—Puente Vallecas.
257	José M. Fe.—Jerez de la Frontera.
258	Luis Alis.—Zaragoza.
259	Sebastian Dosal.—Llanes.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Fridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administración civil y Registrador de la propiedad de esta Corte.

Hago saber que por D. Manuel Sainz de la Calleja, de estado casado, propietario y de 39 años de edad, vecino de esta Corte, dueño de la finca que se dirá, se ha acudido á esta oficina solicitando la liberación del censo que se expresará y que grava sobre ella, á saber:

La casa calle de Alcalá, números 1 y 2 antiguos, 53 y 55 modernos, 45 novísimo, de la manzana 289; tiene su entrada por dicha calle al Mediodía, y linda á Oriente con el Prado; al Norte con la calle del Caballero de Gracia, y Poniente con de herederos de D. Juan Bautista de Llano, y ocupa una superficie de 1.394 pies 34 céntimos. Dicha casa perteneció á Don Juan Santos de Losada, y á su muerte la dejó en usufructo á Doña Fernanda Bueno, que la ha venido disfrutando hasta su defunción, en que se la vendió á D. Manuel Sainz de la Calleja D. Ramon María Calatrava, abacea del D. Juan Santos de Losada, según escritura otorgada en esta villa á 11 de Setiembre último próximo ante el Notario D. Francisco Morcillo y Leon.

Dicha finca aparece gravada con las cargas siguientes:

Un censo redimible de 51.632 rs. de principal y 1.290 rs. 26 mrs. de réditos cada año al 2 y medio por 100, impuesto por parte de las memorias que en la iglesia de San Miguel fundó Alonso de Montes en favor del convento de la Concepcion Bernarda que llamaban de Pinto.

Otro censo redimible de 79.200 rs. de capital en favor del patronato fundado por Pedro de Omaño y Magdalena Gamayo, que impuesto sobre diversas fincas fué últimamente reconocido y subrogado por D. Juan Santos de Losada, de conformidad con los patronos y Capellan de dicho patronato, sobre la casa ántes citada, según escritura otorgada en Madrid á 20 de Julio de 1843 ante D. Juan Francisco Morcillo, de que se tomó razon en 27 de aquel mismo mes.

Y un censo de 14 mrs. al año en favor de las memorias de Antonio y Juana del Monte, sin que resulten más antecedentes que una simple referencia.

Los dos primeros gravámenes que se han citado han de quedar subsistentes, y se pretende la liberación del último, ó sea del censo de 14 mrs.

Por tanto cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación del indicado censo de los 14 mrs. para que dentro de dicho plazo deduzcan sus reclamaciones ante el Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por extinguido en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real sobre el inmueble que se libera, y se pronunciará sentencia de liberación; advirtiéndose que durante dicho término estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Madrid 27 de Diciembre de 1875.—El Registrador, Fernando Rodriguez. X—4083

Registro de la propiedad de Astorga.

AÑO DE 1838 (1).

En 3 Setiembre 1843, por el Escribano Barrio, Toribio Pollan escritura por Antonio Caballero de una llamera, folio 326. No consta el pueblo.

En 3 Setiembre 1843, por el mismo Escribano, Toribio Pollan otra por Felipe Blas de un arrote, folio 326. No consta el pueblo.

En 7 Octubre 1843, por el Escribano Goy, Manuel Cordero, del Val, otra por Miguel Cuesta de una casa, folio 326. No consta el pueblo.

En 18 Octubre 1843, por el Escribano Villelga, D. Víctor Gonzalez, de Moral, otra por Baltasar Guerra de un prado, folio 326. No consta el pueblo.

En 12 Octubre 1843, por el Escribano Gonzalez, Santiago Martinez, de Castrillo las Piedras, otra por Anselmo Prieto de unas tierras, folio 326. No consta el pueblo.

En 6 Noviembre 1843, por el Escribano Blanco, Juan Ares, de Filiefl, otra por Toribio Cadierno de una tierra, folio 326. No consta el pueblo.

En 26 Octubre 1843, por el Escribano Villelga, D. Ramon Eusebio Conejo otra por Bernardo Conejo de una tierra, folio 326. Pueblo de Carrizo.

En 1.º Noviembre 1843, por el Escribano Gonzalez, Márcos Prado otra por Agustina Fuertes de una casa, folio 326. Pueblo de Boisan.

En 5 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, D. Manuel Nuñez otra por Gregorio Machado de una huerta, folio 326. Pueblo de Sueros.

En 8 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, D. Manuel

Gallego otra por Manuel Pardo de un pajar, folio 326. Pueblo de Brazuelo.

En 14 Octubre 1842, por el Escribano Guerra, Tomás Fernandez otra por Martin Fernandez de una casa, folio 326. Pueblo de Tabuyo.

En 7 Marzo 1842, por el Escribano Hernandez, Roque de Paz otra por María Paz de una casa, folio 326. No consta el pueblo.

En 24 Julio 1842, por el Escribano Villelga, Antonio Mielgo otra por Manuela Márcos de una tierra, folio 326 vuelto. Pueblo de San Félix.

En 21 Diciembre 1841, por el mismo Escribano, Gregorio Guerra, de Villamor, otra por D. Cláudio Baro de un arrote, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Diciembre 1841, por el mismo Escribano, Pedro Martinez, de Turcia, otra de permuta con Baltasar Gonzalez de unas fincas, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 7 Marzo 1842, por el mismo Escribano, José Cabrera otra por José Matillas de una casa, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Noviembre 1843, por el Escribano Salvadores, Estéban Perez otra por Gaspar Vega de un quignon de casa, folio 326 vuelto. Pueblo de Oteruelo.

En 18 Noviembre 1843, por el Escribano Díez, Bernardino Villelga otra por Santiago de Vega de un prado, folio 326 vuelto. Pueblo de Benavides.

En 17 Noviembre 1843, por el Escribano Gonzalez, de Santa Colomba, otra por Pedro Blas de un prado, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por Pedro Cabrera, de un prado, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por Santiago Peña de un prado, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por Lorenzo Dominguez de un prado, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por José Pollan Alonso de una tierra, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por Manuel Peña de un prado, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por Angel del Palacio de una casa, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por Ignacio San Martin del Gambo de un prado, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por Francisco Perez de un prado, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por Francisco del Palacio de una huerta, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Bernabé del Rio, de Bustos, otra por Andrés del Rio de dos prados, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 25 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Bernardino Villelga otra por Domingo Alonso y su mujer de una tierra, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Octubre 1843, por el Escribano Hernandez, Juan Fernandez, del Ganso, otra por Ignacio San Martin de un prado, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Noviembre 1843, por el Escribano Lopez, Andrés Crespo, de Andiñuela, otra por Pedro Martinez de un molino, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Junio 1840, por el Escribano Castañon, Manuel Rodriguez, de Corporales, otra por Domingo Liébana de un prado, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Noviembre 1843, por el Escribano Villelga, Doña María Portius otra por Juan Alvarez de una tierra, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 16 Noviembre 1843, por el Escribano Villelga, D. Froilan Díez otra por Manuel Capillon de un prado, folio 326 vuelto. Pueblo de Santa María del Rey.

En 1.º Agosto 1843, por el Escribano Hernandez, Francisco Rodriguez, de Santiagomillas, otra por D. Patricio Rubio, Párroco, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 26 Noviembre 1843, por el Escribano Gonzalez, Francisco Nieto otra por Carlos Otero de una casa, folio 326 vuelto. No consta el pueblo.

En 28 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, D. Pedro Salvadores otra por Francisco de la Puente de una casa, folio 326 vuelto. Pueblo de Castrillo.

En 28 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Andrés Perez otra por Francisco Nieto, de Boisan, de una casa, folio 326 vuelto. Pueblo de Laguna.

En 10 Diciembre 1842, por el Escribano Guerra, José Alonso otra por Tomás Pollan de una huerta, folio 326 vuelto. Pueblo de Castrillo.

En 14 Agosto 1843, por el mismo Escribano, José Alonso otra por Gabriel Franco de una huerta, folio 326 vuelto. Pueblo de Castrillo.

En 19 Diciembre 1841, por el mismo Escribano, D. Manuel Santos Alonso otra por Santiago Martinez de una tierra, folio 327. No consta el pueblo.

En 5 Diciembre 1841, por el Escribano Goy, Doña María Antonia Portius otra por Manuel Capellan, folio 327. Pueblo de Santa Marina del Rey.

En 24 Octubre 1841, por el mismo Escribano, Francisco

Quintana del Val, otra por Francisco Puente de una tierra, folio 327. No consta el pueblo.

En 31 Octubre 1841, por el Escribano Salvadores, Francisco Cordero otra por Baltasar Guerra de una tierra, folio 327. Pueblo del Moral.

En 14 Marzo 1841, por el mismo Escribano, Juan Manuel Guerra otra por Remigio Arias de un pajar, folio 327. Pueblo de Villarmeriel.

En 22 Noviembre 1844, por el mismo Escribano, Juan Manuel Guerra otra por Tomás Lopez de un huerto, folio 327. Pueblo de Abano.

En 19 Setiembre 1841, por el Escribano Gonzalez, Gregorio San Martin, de Valdespino, otra por Teresa Guerra de una tierra, folio 327. No consta el pueblo.

En 3 Octubre 1841, por el mismo Escribano, Gregorio San Martin, de Valdespino, otra por Pedro de la Fuente de una tierra, folio 327. No consta el pueblo.

En 12 Setiembre 1841, por el Escribano Díez, José García otra por María Guerra de una tierra, folio 327. Pueblo de Magaz.

En 7 Noviembre 1841, por el mismo Escribano, Salustiano Franco otra por Estéban Perez de una tierra, folio 327. Pueblo de Oteruelo.

En 21 Noviembre 1841, por el mismo Escribano, Gabriel Franco otra por José Cabrera de un huerto, folio 327. Pueblo de Rabanal.

En 9 Noviembre 1841, por el Escribano Villelga, Tomás Hidalgo otra por Blas de Vega de una tierra, folio 327. Pueblo de Santa Marina.

En 26 Julio 1841, por el Escribano Gonzalez, otra por Tomás Blas, folio 327. Pueblo de Turienzo.

En 12 Diciembre 1841, por el mismo Escribano, D. Lorenzo Cela otra por Matías Benavides de una tierra, folio 327. Pueblo de Villoria.

En 3 Diciembre 1841, por el Escribano Conejo, Julian Perez, de Palazuelo, otra por Santos Fernandez, de un huerto, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Diciembre 1841, por el Escribano Villelga, María Portius otra por Pablo Alonso de una tierra, folio 327 vuelto. Pueblo de Santa Marina.

En 26 Diciembre 1841, por el mismo Escribano, D. Faustino Sanchez otra por Justo Carrizo de una tierra, folio 327 vuelto. Pueblo de Armellada.

En 27 Abril 1843, por el Escribano Hernandez, D. Marcelino Guerra otra por Clemente Salazar de una huerta, folio 327 vuelto. Pueblo de Carneros.

En 10 Octubre 1843, por el Escribano Guerra, Santiago Martinez otra por Felipa Martinez de una huerta, folio 327 vuelto. Pueblo de Nistal.

En 11 Abril 1843, por el Escribano Goy, José Martinez otra por Patricio Rubio de unas tierras, folio 327 vuelto. Pueblo de Pedredo.

En 25 Julio 1843, por el Escribano Díez, Gaspar Martinez otra por José Callejo de unas fincas, folio 327 vuelto. Pueblo de Castrillo.

En 7 Noviembre 1843, por el Escribano Barrio, José Morán y Domingo Sierra otra por Antonio Martinez de un prado, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Diciembre 1843, por el mismo Escribano, Toribio Martinez otra por Manuel del Palacio de un prado, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Agosto 1843, por el mismo Escribano, Pascual Alonso otra por Manuel Ballesteros de una tierra, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Pedro Perez otra por Toribio Rodriguez de una tierra, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Manuel Alouso otra por Inés Cadierno de una llamera, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Juan Alonso otra por Inés Cadierno de un prado, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Diciembre 1843, por el mismo Escribano, Toribio Pollan otra por Miguel Criado de una llamera, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 15 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Juan Alonso otra por Simon Alonso de una huerta, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 15 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Juan Alonso otra por Juan Alfonso de una tierra, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Toribio Pollan otra por Bernardo Blas de un prado, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Juan Alonso otra por Julian de Arce de un huerto, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Tomás Perez otra por Josefa Cabrera de un prado, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Santiago García otra por Francisco García, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 7 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, José Morán y Domingo Sierra otra por Francisco Fernandez de la mitad de un prado, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Diciembre 1843, por el mismo Escribano, Bonifacio Alonso otra por Efran Antonio de una tierra, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Manuel Alonso otra por Basilia Cadierno de un prado, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En 29 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Antonio Silva otra por Juan Celada de una tierra, folio 327 vuelto. No consta el pueblo.

En 5 Noviembre 1843, por el Escribano Barrio, Antonio Carrera otra por Manuel Ferrulo de un linar, folio 328. Pueblo de Turienzo.

En 5 Noviembre 1843, por el mismo Escribano, Francisco Guerra otra por Tomás Alonso de una casa, folio 328. Pueblo de Santa Mariña.

En 4 Diciembre 1843, por el mismo Escribano, Manuel Busnadiago otra por Juan Busnadiago de un prado y un linar, folio 328. Pueblo de Chana.

En 13 Diciembre 1843, por el mismo Escribano, Pascual Martínez y Francisco Guerra otra por Manuel Delgado de un prado, folio 328. Pueblo de Vega.

En 11 Junio 1843, por el Escribano Goy, Bernarda Alvarez otra por Pascuala Salvadores de un huerto, folio 328. Pueblo de Abano.

Astorga 22 de Febrero de 1863.—Doctor Ramon Lorente y Mora.

Relacion de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de este Registro desde los años de 1844 á 1862 inclusive, extractadas por diversos conceptos y por el orden alfabético de Ayuntamientos de los pueblos en que radican las fincas.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.

ASTORGA.

Por las fincas.

En 1.º Febrero 1844, por el Escribano Gonzalez, José del Campo compra de una casa. Libro 2, folio 2.

En 1.º Marzo 1844, por el Escribano Nava, Toribio Alonso, de San Martín, compra á la Nacion de una casa y huerta. Libro 2, folio 3 vuelto.

En 9 Marzo 1844, por el Escribano Goy, D. Santiago Casado, de Santa María del Páramo, compra de una huerta. Libro 2, folio 3 vuelto.

En 11 Marzo 1844, por el Escribano Salvadores, Justo Arias compra de una tierra. Libro 2, folio 4.

En 8 Abril 1844, por el Escribano Guerra Alvarez, D. Prudencio Iglesias compra de una casa. Libro 2, folio 5 vuelto.

En 2 Mayo 1844, por el Escribano Guerra, Antonio Revillo compra de un molino. Libro 2, folio 7.

En 3 Mayo 1844, por el Escribano Gonzalez, D. Antonio Alvarez compra de una casa. Libro 2, folio 7.

En 4 Mayo 1844, por el Escribano Díez, D. Antonio Nieto compra de una casa. Libro 2, folio 7 vuelto.

En 21 Mayo 1844, por el Escribano Quijano, D. Pedro Botas Roldan compra de una huerta á la Nacion. Libro 2, folio 8.

En 21 Mayo 1844, por el Escribano Goy, Doña Lucía Prieto compra de una huerta. Libro 2, folio 8.

En 23 Mayo 1844, por el Escribano Salvadores, D. Waldo Guerra, compra de una casa. Libro 2, folio 8.

En 21 Agosto 1844, por el Escribano Díez, D. Venancio Rodriguez compra de una casa. Libro 2, folio 11.

En 28 Agosto 1844, por el Escribano Gonzalez, José Alonso adquiere por permuta una casa. Libro 2, folio 11.

En 5 Setiembre 1844, por el Escribano Isla, Francisco Arce, de Valdespina, compra de una casa. Libro 8, folio 11 vuelto.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Albacete.

D. Quintín Miguel Huerta, Escribano de Cámara en la Audiencia de Albacete.

Certifico que por la Sala de lo civil de este Tribunal superior se ha dictado en el pleito de que se hará expresion la sentencia cuyo tenor y el de su publicacion dicen así:

«Sentencia.—Núm. 45.—En la ciudad de Albacete, á 7 de Enero de 1876, en el pleito civil ordinario principiado en el Juzgado de primera instancia de Cañete, seguido en esta Superioridad entre partes; de la una, como demandante, D. Gil Rogel y Dubal, vecino de Chelva, y de otra, como demandados, Segundo Moriana Villa, Vicente Moriana Guadalajara, Matías Sotos Alealá, Juan Antonio Guadalajara Villar, José Delgado Tayuela y otros vecinos de la Cañada del Hoyo; cuyo pleito sobre nulidad de una escritura de venta de ciertos derechos ha venido á la Sala en virtud de apelacion interpuesta por el primero de la sentencia que con fecha 1.º de Agosto del año último dictó el Juez de dicho partido, habiendo sido representado el demandante por el Procurador D. Crispulo Cid, y los demandados por los estrados del Tribunal en razon á que no han comparecido:

Visto, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Enrique de Illana y Mier, y para los efectos de este fallo el Sr. D. Joaquin Martín Carramolino:

Aceptando los fundamentos de hecho que contiene la sentencia dictada en estos autos por el Juez ántes expresado:

Resultando que venidos á esta Superioridad, se les ha dado la tramitacion debida:

Considerando que la cosa sólo puede venderse por el que sea legítimo dueño de ella, ó en otro caso por el que tenga poder especial al intento:

Considerando que los Municipios no pueden enajenar las que constituyen el patrimonio del pueblo que administran sin previa autorizacion superior y pública subasta:

Considerando que del propio modo la enajenacion de bienes ajenos, si se realiza, como aquí ha sucedido, de unos vecinos por otros, debe ser por apoderamiento si ha de ser válida, como se ha pretendido:

Y considerando que la omision de las solemnidades que los Ayuntamientos deben llenar ántes de proceder á la venta de bienes del Municipio constituye un vicio que afecta á la validez del contrato:

Vista la ley municipal vigente en Abril de 1863 y el Real decreto de 30 de Enero de 1874;

Fallamos que, invocando la sentencia dictada por el Juez de Cañete en 1.º de Agosto de 1874 en este pleito, debemos declarar nula la escritura otorgada ante el Notario D. Meliton Juan Bautista Cano en 7 de Abril de 1863 por Segundo Moriana Villa, Vicente Moriana Guadalajara, Matías Sotos Ayala, Juan Antonio Guadalajara Villar y D. José Delgado Tayuela, como Alcalde el primero, Teniente el segundo, Regidores el tercero y cuarto, y Procurador Síndico el quinto de la villa de Cañada del Hoyo, y los vecinos Santiago Guadalajara, Aquilino Guadalajara, Julian de Foz, Vicente Guadalajara, Simon Escamilla, José Rodríguez y José Valverde, por la que enajenaron á D. Gil Rogel Dubal en precio de 1.000 escudos los créditos que por su indemnizacion de la guerra civil habia concedido el Gobierno al Municipio y vecinos de Cañada del Hoyo; y debemos condenar á los vendedores arriba expresados, ó á sus causa-habientes hoy, á la devolucion á D. Gil Rogel de los 1.000 escudos, cantidad que este entregó como precio de la venta, con más el 6 por 100 desde la interposicion de la demanda, y en todas las costas originadas en la primera instancia: dígase al Juez de Cañete D. Sandalio Jimenez Moledas que en lo sucesivo en la sustanciacion de los pleitos guarde los términos y diete sentencia dentro del plazo legal.

Pues así por esta nuestra sentencia, que publicada en la forma ordinaria se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* y en la *Gaceta de Madrid*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Por el Sr. Presidente D. Eduardo de los Rios y de Acuña, que votó en Sala y no pudo firmar, Juan Urbano Martínez.—Juan Urbano Martínez.—Joaquin Martín Carramolino.

Publicacion.—En la ciudad de Albacete, á 7 de Enero de 1876, fué publicada la anterior sentencia en la Sala de lo civil, leyéndola el Sr. Ministro Ponente, y hallándome presente al acto yo el infrascrito Escribano de Cámara, de que certifico.—Por Huerta, Diego Tabernero.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Albacete á 20 de Enero de 1876.—Por Huerta, Diego Tabernero.

Oviedo.

No habiéndose presentado aspirantes á la Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, se anuncia nuevamente; advirtiéndose que pueden optar á la misma los que carezcan de las condiciones legales expresadas en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio último, los cuales presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 22 de Enero de 1876.—El Secretario, Ricardo Gallego.

Juzgados de primera instancia.

Albano.

D. Juan García Maestro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cecilio Fernandez Cortés, castellano nuevo, natural de Mesina Fondales, vecino de Chanchina, casado, de ejercicio canastero, de edad como de 37 años, de estatura regular, barba poblada, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue sobre estafas á Francisco Martín Romero y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades y á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y remision de dicho procesado á disposicion de este Juzgado.

Dado en Albañol á 10 de Enero de 1876.—Juan García Maestro.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Aoiz, en Pamplona.

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Aoiz, constituido accidentalmente en esta capital, se cita, llama y emplaza á los Facultativos que han sido de la villa de Lumbier D. Domingo Laregla y D. Joaquin Echarreu, y cuya actual residencia se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezcan en dicho Juzgado á prestar una declaracion acordada en causa por muerte de un pordiosero, ocurrida en el hospital de la expresada villa de Lumbier la noche del 10 de Diciembre de 1872.

Pamplona 20 de Enero de 1876.—El actuario, Angel Huarte.

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Aoiz, se cita, llama y emplaza á Cándido Landa, natural de Esperza y residente que ha sido en la villa de Aibar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en dicho Juzgado á ratificarse en una declaracion que tiene prestada en causa contra Pedro

María Esandir por sustraccion de corderos de la pertenencia de D. Domingo Usaz, vecino de dicha villa de Aibar.

Pamplona 20 de Enero de 1876.—El actuario, Angel Huarte.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Fernandez de Bobadilla, Gobernador civil de esta provincia, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de primera instancia para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en su contra en el Tribunal Supremo de Justicia por abusos cometidos en el desempeño de su cargo con D. Carlos Pato, Juez municipal de esta ciudad, en ocasion de hallarse desempeñando accidentalmente el Juzgado de primera instancia de este partido; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 19 de Enero de 1876.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Carmona y su compañero, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos por robo de 2.834 rs. 75 céntimos á Juan Ramirez Garcia, vecino de Montilla, la mañana del 6 del corriente en el sitio de Cobatillas, dehesa Vieja, de este término; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los dependientes del orden judicial y Guardia civil que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision en clase de detenidos ó incomunicados á disposicion de este Juzgado, por tenerlo así mandado en auto de ayer en la causa que se instruye contra los mismos.

Dada en Baena á 18 de Enero de 1876.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de S. S., Emilio M. Cabeza.

Señas de los ladrones.

Sombreros blancos de ala ancha, montura con guardabarro; uno con manta jerezana en la parte posterior de la montura; ámbos envueltos en capotes de monts, con cananas y armas enfundadas; los caballos castaños oscuros.

Barcelona.—Afueras.

D. Eduardo Cabañes, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Casal y Ventura, alias Manco, de 21 años de edad, soltero, minero, natural de Gracia, vecino de Sans, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de 30 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este mi Juzgado á fin de notificarle y llevarse á cumplimiento la sentencia ejecutoria contra el mismo y otro, recaída en méritos de causa criminal sobre lesiones á Pedro Tormes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por mandado de S. S., Francisco Oller, Escribano.

D. Eduardo Cabañes de Arques, Letrado, Caballero Comendador de la Orden civil de Santa Rosa, y Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Antonio Riera y Castilla, casado, zapatero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en las cárceles nacionales de esta capital á disposicion del Juzgado á fin de cumplimiento la sentencia proferida contra el mismo en causa criminal sobre lesiones á su consorte Enriqueta Miró; apercibido de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 21 de Enero de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por mandado de S. S., José Hubert.

Barcelona.—Decanato.

D. Francisco María Donnet y Arias, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital.

Por el presente segundo edicto hago saber que por parte de D. Jaime Soler y Gelada, Registrador que fué de la propiedad de esta ciudad y su partido, se ha acudido á este Decanato de mi cargo en solicitud de que se le devuelva la fianza que para el desempeño del referido cargo, en el que cesó en 20 de Octubre de 1874, tiene prestada; y en su virtud se anuncia tal pretension á fin de que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra ella lo verifiquen oportunamente, si así vieren convenirles.

Dado en Barcelona á 19 de Enero de 1876.—Francisco María Donnet.—Pablo de Milá de la Roca, Escribano.

X—4083

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto y pregon llamo y emplazo á Luis Pujol y Guitó, fugado de la cárcel de dicha ciudad, en la que se hallaba preso, en méritos de la causa instruida contra el mismo y otros por el delito de robo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente á disposicion de dicho Juzgado de rejas adentro en las

cárceles de esta ciudad al objeto de defenderse de los cargos que resulten contra el mismo; apercibido que de no presentarse dentro del expresado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga asimismo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del referido Luis Pujol y Guitó; sus señas son: edad unos 25 años, estatura regular, delgado, barba y pelo castaño, de oficio taponero, natural de Berga y vecino de esta ciudad, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de la misma.

Barcelona 12 de Noviembre de 1875.—Francisco Galicia.—De orden de S. S., Víctor Font, Escribano.

Beceerrea.

D. José María Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Beceerrea.

Certifico que en la causa de que se hará mérito se acordó llamar á medio de la siguiente requisitoria á Francisco Blanco:

«D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de la villa de Beceerrea y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Blanco, vecino del pueblo de Barjamayor, término municipal de Piedrafit del Cebrero, en este partido, para que dentro de 15 días se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por lesiones que produjeron la muerte de Domingo Santin, de la Silvela; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y habiendo decretado la prision provisional del Francisco Blanco, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial para que procuren su captura por los medios posibles, y en su caso lo pongan á mi disposición con la debida seguridad, para lo cual se insertan sus señas á continuacion.

Dada en Beceerrea á 20 de Enero de 1876.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., José María Gomez.

Señas de Francisco Blanco.

Estatura un metro 380 milímetros, pelo y ojos castaños, cejas negras, nariz y boca regular, barba poblada, color, aire y produccion buenos; nació en 30 de Julio de 1850; oficio sastre, estado soltero, sabe escribir; viste chaqueton y pantalon.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID firmo la presente en Beceerrea á 20 de Enero de 1876.—José M. Gomez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Dolores Rico y Sanchez, que hace unos cuatro años tenia su domicilio en Sevilla, para que se presente en este Juzgado á ofrecerla la causa que instruyo por robo de efectos á su hija Victoria Sanchez; apercibida si no comparece que la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cádiz á 20 de Enero de 1876.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Irlandés Jimenez, natural de Rota, vecino de esta ciudad, calle de Consolacion, núm. 44, soltero, de 25 años, hijo de José y de Antonia, albañil, no sabe leer ni escribir, que es de estatura baja, cara redonda y abultada, color claro, barba naciente, nariz chata, ojos azules y pelo castaño, que segun informe deberá encontrarse desterrado en Sevilla, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á oír notificacion en causa que le instruyo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás á quienes compete, practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo en su caso á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 21 de Enero de 1876.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

En virtud de providencia de 14 de los corrientes, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Miguel Joaquín Valenzuela, vecino del pueblo de Oreajo, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos para en su vista poder convocar la junta general de acreedores que determina el art. 533 de la Ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo tengo acordado en los autos de concurso necesario que se vienen siguiendo contra el dicho Valenzuela.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dado en Daroca á 21 de Enero de 1876.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho. —P

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de 15 días á Gracia Carvajal Guadix, natural y vecina de esta capital, soltera, hija de Manuel y Joaquina, vendedora de higos chumbos, de edad de 13 años, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se la sigue sobre lesiones; pues de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 18 de Enero de 1876.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á los autores del robo de una tela hilada de cañamazo de una vara y dos pulgadas de ancho por 28 varas de largo, una camisa lienzo algodón de mujer, otra id. de hombre y otra id. de calicote, verificado en la noche del 8 de Diciembre último en la casa núm. 3 de la calle Postigo de Zárate de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que sobre indicado delito se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de mencionados reos y ocupacion de dichas prendas, si fueren habidas.

Dada en Granada á 18 de Enero de 1876.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Guadalajara.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara, é interino de primera instancia del partido de la misma por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Aguilar, oficial de carpintero, que se hallaba domiciliado en esta ciudad, de donde desapareció la mañana del 16 del corriente mes, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en término de 12 días á ser indagado en causa de robo á D. Julian Galvez, vecino de esta ciudad, la repetida mañana del 16 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la prision y conduccion á la cárcel de esta ciudad, segun lo tengo acordado, del expresado José Ruiz Aguilar, á cuyo fin se expresan á continuacion sus señas, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) expido la presente, encargando á las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á su prision y conduccion á esta cárcel á disposicion de este Juzgado, si fuese habido el José Ruiz Aguilar.

Dada en Guadalajara á 21 de Enero de 1876.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Stern.

Señas personales y de vestir del José Ruiz Aguilar.

Estatura mediana, edad 37 años, bigote y perilla rubios, ojos azules, color bueno; vestía pantalon fondo claro con rayitas color de café, prusiana con vueltas de astracan rizado, pañuelo de seda al cuello, gorra de piel de nutria, capa bastante usada con embozos escoceses, y botinas de becerro.

Lerma.

D. Modesto Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fé que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por mi testimonio contra Blas Díez Diaz, natural de Villagonzalo Pedernales, sobre hurto de un caballo á María Valladar, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la villa de Lerma, á 17 de Enero de 1876, el Sr. D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto la causa anterior, en testimonio de mí el Escribano dijo:

1.º Resultando que seguida esta causa por hurto de un caballo de la propiedad de María Valladar en la noche del 10 de Octubre último, se han practicado cuantas diligencias se han creído convenientes, tanto para la averiguacion del hecho como para saber el paradero de Blas Díez Diaz, á quien se le declaró procesado y fué llamado por requisitorias, disponiendo su comparecencia y captura:

2.º Resultando que el plazo que se le fijara en las mismas ha transcurrido con exceso sin que haya verificado su presentacion ni sido capturado:

4.º Considerando que por lo tanto es procedente la declaracion de rebeldía del procesado Blas Díez Diaz; y que no aconsejando el estado del sumario la práctica de ulteriores diligencias, debe declararse terminado este, suspendiéndose su curso y archivándose los autos hasta que se presente ó fuere habido:

Vistos los artículos 428, 433 y 434 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio público;

Dijo que debía declarar y declaraba terminado el presente sumario, decretar la declaracion en rebeldía del procesado Blas Díez Diaz, y archivar los autos hasta tanto que se presentare ó fuere habido.

Hágase saber este auto al Promotor fiscal; para la notificacion del procesado por su rebeldía, publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, consultándose este auto con S. E. la Sala de lo criminal, remitiendo la causa por el conducto ordinario.

Así lo mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Hipólito del Campo.—Ante mí, Modesto Revilla.»

Lo relacionado así y más por menor aparece, y lo copiado corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me refiero caso necesario.

Y para que tenga efecto su insercion en el periódico oficial,

pongo el presente que signo y firmo en Lerma á 17 de Enero de 1876.—Modesto Revilla.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes. Por la presente cito, llamo y emplazo al titulado oficial carlista Adolfo Valdés Solís, como de 20 á 25 años, estatura regular, barbilampiño; que viste pantalon oscuro y gaban corto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre robo del caballo que montaba el conductor de la correspondencia de esta villa á Unquera la tarde del 3 de Noviembre último; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y si fuese habido le remitan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Llanes á 21 de Enero de 1876.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de nueve días á Pedro Almela Hernandez, que vivía calle del Carnero, 2, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa que se sigue contra su hermano Alejo Almela por robo.

Madrid 17 de Enero de 1876.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Florentina Huerta y Truchado, hija de José y Francisca, natural de Esquivias, provincia de Toledo, soltera, de 26 años, de oficio costurera, que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto principal núm. 3, la cual es de estatura regular, pelo castaño; usaba vestido de percal rayado, pañuelo á los hombros de los llamados alfombrados, y otro blanco de seda á la cabeza, y delantal azul á cuadros, por hurto, por el que se halla acordada su prision comunicada.

Y para que tenga efecto ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Florentina, á quien se la cita y emplaza al mismo tiempo para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su clase; bajo apercibimiento que de no verificarlo ni ser habida será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1876.—Sebastian Carrasco.—De su orden, Pedro Lopez.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se anuncia por primera vez el fallecimiento, al parecer intestado, de D. José Atanasio Romero y Cuyar, hijo de D. Pedro y de Doña Eufrasia, natural de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, soltero, estudiante de Medicina y de edad de 20 años, cuya muerte tuvo lugar en la ciudad de Valladolid el 25 de Julio próximo pasado, sin haber dejado descendientes ni más ascendiente que su madre la Doña Eufrasia; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercitarlo en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 60 días, que se ha señalado atendida la distancia que hay desde esta Corte á la expresada ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, segun se ha acordado en diligencias á instancia de la Doña Eufrasia sobre que se la declare heredera del D. José Atanasio.

Madrid 22 de Enero de 1876.—Francisco Bernad.

Es copia para insertar en la GACETA de esta capital.

Madrid 22 de Enero de 1876.—V.º B.º—Francisco Bernad.—El Escribano, Jorge Reboles. X—4086

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isabel Olmo, que se decia habitar en la calle de San Juan, número 39, cuarto bajo, la cual estuvo en compañía de Pascuala Lecha, criada del cuarto principal, núm. 49, de la calle de Tudescos, en la tarde del día 16 del corriente, y en ocasion de no estar la dueña en la casa se llevó una cartilla de imposicion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, importante 1.000 rs., cuatro pañuelos de seda de la cabeza y cuatro sábanas de algodón, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de mujeres para prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo del hurto referido; y no verificándolo será declarada rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares que, si logran averiguar el paradero de la Isabel Olmo, la detengan y trasladen á la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1876.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Martín Vida.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de ocho días cito, llamo y emplazo á Eugenia Martínez y Martínez, hija de Lorenzo y de Concepcion, natural de esta Corte, casada con Florentino Masearaque, de 22 años de edad, dedicada á las labores de su sexo, que ha habitado en la calle de Zurita, número 15 duplicado, cuarto principal, y se hallaba en libertad provisional bajo fianza personal, ignorándose su actual paradero; y siendo de estatura regular, color bueno, pelo castaño oscuro y ojos pardos, sin ninguna otra señal particular, para que en el referido término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificación, citación y emplazamiento con la sentencia recaída en la causa seguida contra la misma y otra por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarse se la declarará rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 22 de Enero de 1876.—Francisco Bernad.—Jorge Reboles.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se emplaza por medio de este edicto á D. Angurio Perera, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda deducida contra el mismo por D. Francisco Moreno Cañas sobre que rinda cuentas de 59.320 rs. 75 cént. nominales, cuyas carpetas recibió en 26 de Noviembre de 1873, ó le pague su valor al precio de cotización el día en que se le hizo la entrega, con más los intereses legales de la suma que representa aquel desde dicho día hasta el en que realice el pago, y las costas.

Madrid 21 de Enero de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Antonio de Benito. X—4088

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez y término de cinco días á Doña Elisea Vinyals, D. Pedro Gil y Doña Francisca Nuñez del Pino, como madre y guardadora de los menores hijos y herederos de Don José de Zaragoza, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que comparezca en legal forma á contestar la demanda interpuesta contra los mismos y otros por los síndicos de la quiebra de la Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento; bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 22 de Enero de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—4087

Madrid.—Palacio.

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Don Fernando Costa y Josefa Cortés, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, al día siguiente al de la inserción, á las doce de la mañana, á prestar declaración en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305 y 312 de la Ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Enero de 1876.—El Escribano, Vicente Reyter.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se ponen á la venta en subasta pública para hacer pago á un acreedor varios muebles y géneros, tasados aquellos en la cantidad de 6.682 reales y estos en 9.940 rs., cuyas dos partidas componen á una suma la de 16.622 rs., equivalentes á 4.155 pesetas 50 céntimos.

Su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, se verificará el día 5 de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; estando de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Madrid 20 de Enero de 1876.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo. X—4082

Marbella

D. José Gutiérrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio sobre robo y lesiones á Juan Florido Perea en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca del lesionado Juan Florido Perea, natural de Casarabonela y vecino de Tolox, casado, mendigo y de 67 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, y habido que sea se le requiera para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de ser reconocido facultativamente en la causa que se sigue sobre lesiones inferidas al mismo; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, y se le dará á la causa el curso que corresponda.

Asimismo y en la propia forma se cita y llama por igual término de 15 días é igual apercibimiento al desconocido que

en 15 de Diciembre último detuvo al referido Juan Florido Perea en la vereda que conduce á la hacienda del Inglés, en término municipal de la villa de Benalmadena, y le condujo armado de escopeta hasta el camino de la misma, haciéndole entrar por una cañada, en la que le causó las lesiones, quitándole 30 rs. en cuartos.

Dada en Marbella á 18 de Enero de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez.»

Lo relacionado más pormenor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Marbella á 18 de Enero de 1876.—José Gutiérrez.

Moron de la Frontera.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo García, natural y vecino de esta villa, casado, del campo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por haberse presentado en el Registro civil de esta población la noche del 8 de Noviembre último á hacer la inscripción de nacimiento de un niño con el nombre de Francisco Jimenez Sosa; y se le apercibe con que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera 14 de Enero de 1876.—Manuel María Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan J. Troyano, Escribano.

Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Perez Estéban, vecino de Velez Benaudalla, soltero, trabajador, de 21 años; siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño, cuyo paradero se ignora, pero se sospecha se encuentre en el servicio de las armas, para que dentro de 20 días, que por único término se le señala, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para notificarle auto recaído elevándose á plenario la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Antonio de la Hoz Rodríguez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 20 de Enero de 1876.—José R. Zapata.—Por su mandado, Emilio Gironda.

Negreira.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia del partido de Negreira &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gesto, hijo natural de Josefa, oriundo de la parroquia de San Juan de la Riva, vecino de San Mamed del Monte, término municipal de la Baña, en este partido, de estado soltero, de oficio sastre y de 48 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente en la cárcel pública de este dicho partido á sufrir cuatro días de prisión subsidiaria en equivalencia á 20 pesetas como de indemnización de perjuicios á Manuel Novio, de la expresada de la Riva, á cuyo pago fué condenado, entre otras penas, por sentencia ejecutoria en causa que se le siguió sobre lesiones al Novio; prevenido que de no hacerlo en el expresado período se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de protección, seguridad pública y policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del Gesto, conduciéndolo, caso de ser habido, á dicho establecimiento con la seguridad conveniente.

Dado en Negreira á 18 de Enero de 1876.—Lorenzo Lopez Caamaño.—De su orden, Bernardo Ferreiro.

Olot.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto, y á consecuencia de lo por mí mandado en sumario de causa criminal que se está instruyendo sobre robo de dinero á Juan Triadú y Nogués, colono del manso Pomareda, del término del pueblo de Batet, lesiones al mismo y otros excesos, verificado al anochecer del día 4 de Noviembre último por cuatro hombres desconocidos armados con pistolas y navajas, de los cuales el uno era de estatura pequeña, de unos 20 años de edad; vestía pantalón de pana, gorra y tapabocas algo blanco; el otro de estatura alta, de unos 40 años de edad, con pelos largos en la barba; vestía de lana, sombrero y tapabocas; el otro de estatura mediana, de unos 36 años, muy bien vestido; llevaba tapabocas y sombrero, y el otro también de estatura mediana, de unos 38 años, muy bien vestido, llevaba tapabocas y gorra, se cita, llama y emplaza á los expresados cuatro hombres para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial, comparezcan en este Juzgado para serles recibida declaración y defenderse de los cargos que de dicho sumario les resulte.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, conduciéndolos, si fueren habidos, á las cárceles de este partido.

Dado en Olot á 20 de Enero de 1876.—Juan L. Cuesta.—Por su mandado, Manuel Maimó, Escribano.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa contra Severo Corujo y Sanchez, hijo de Eulogio y de Benita, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Lieres, Concejo de Siero, soltero, jornalero y de 20 años de edad, de estatura cinco pies y pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz y boca regulares, barbilampiño, color bueno; viste chaqueta de paño pardo, chaleco negro y pantalones de tela viejos con lista aplomada; calza alpargatas, y sombrero hongo negro, sobre lesiones á José Montequin Berros, vecino del pueblo y Concejo de Sariego; como dicho procesado se halla ausente en el servicio de las armas y se ignora su paradero, he acordado expedir las oportunas requisitorias para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia con el fin de notificarle el auto por el que se eleva la causa á plenario, y que nombre Procurador y Abogado que le defiendan; pues de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan ordenar la busca del referido procesado, y caso de ser habido se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Oviedo á 21 de Enero de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad, y de primera instancia en la causa de que se hará expresión por delegación del propietario.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Perez Leyva, hijo de José y de Faustina, de esta naturaleza y vecindad, de 36 años de edad, de ejercicio del campo, soltero y cuyas señas son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, cabello negro rizado y barba poblada, que se ha ausentado de esta ciudad, su última residencia, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue en unión de otro por contrabando; apercibido de que, si no lo verifica, las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero de José Perez, y caso de ser hallado se sirvan remitirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puerto de Santa María 19 de Enero de 1876.—Angel Medinilla.—El actuario, Miguel Reventós.

Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonino Martín, natural y vecino del Muyo, de este partido, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Domingo Arranz y otros de dicho pueblo por malos tratamientos y privar de su libertad á Lucas Arranz Sanz, vecino de Madriguera.

Dado en Riaza á 22 de Enero de 1876.—Pedro del Castillo Perez.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

San Roque.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Gonzalez, que dijo ser natural de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contado desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 17 de Enero de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Gaspar Mateos.

Santander.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que el día 21 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, se rematarán en la sala-audiencia de este Juzgado el terreno y fábrica que á continuación se describen:

Un terreno de rotura y prado al servicio de la fábrica que á seguida se expresará, radicante en la villa de Vecilla de Valderaduey, partido de Villalón, al sitio llamado de Arriba, lindante al Norte con pradera concejil; al Este con finca de herederos de D. Domingo García, y al Sur y Oeste más terreno de D. Toribio y D. Francisco Valbuena: esta finca, en la que están enclavados la fábrica con sus accesorios, que son almacenes, cuadra, habitación del maquinista, molinero, mayordomo, cochera y carbonera, consta de terreno roturado, prado y paseos, río y presa; contiene algunos árboles frutales y de 2.000 á 2.500 chopos de mediano desarrollo; tiene la servidumbre de una carretera que, enlazando con la general que conduce de Vecilla á Villalón, fué construida por dichos señores Valbuena hasta llegar á la fábrica, siendo exclusivamente de aprovechamiento para la misma el trozo de carretera que atraviesa la finca; y mide esta una superficie de una hectárea, 83 áreas y 53 centiáreas, comprendido el suelo de la fábrica y sus dependencias; y

Una fábrica enclavada en la superficie de la finca que acaba de describirse; ocupa una extensión ó área de 787 metros cuadrados 72 décimos, constituyendo tres agrupaciones de edificación distintas en su construcción y elevación. La principal, en el centro, contiene los dos artefactos motores de que se compone la fábrica, que es de harinas, uno de movimiento por agua y otro por vapor: en alzado se compone este centro de cinco plantas, de las que dos solamente están enlazadas con las que constituyen el resto de las dos agrupaciones laterales. En la planta baja están emplazados tres rodezanos de hierro dulce y fundición movidos por agua del río denominado Valderaduey, con tres metros de salto: esta planta está sobre el lecho del río, aguas abajo, constituyendo su construcción cuatro cruces de arcos de sillería y ladrillo, cepas y estribo de sillería de espesores suficientes á contener la carga de aguas en la presa, y la turbina movida por vapor ó maquinaria de la misma. En la planta principal se verifica el movimiento de dos ruedas movidas por agua y otras tres por vapor. Con esta planta enlaza el pabellón agrupado al costado del Oriente, donde está colocada la caldera de vapor, chimenea en la misma y una fragua con los útiles necesarios al servicio de la fábrica; igualmente enlaza con otra planta la agrupación del costado del Oeste, donde tiene los almacenes de granos y oficinas del administrador. La caldera de vapor está provista de toda la maquinaria necesaria para funcionar con fuerza de 25 caballos próximamente; en iguales circunstancias se halla la maquinaria para el cernido y limpia, incluso el correaje. Esta fábrica, con todas sus dependencias y el terreno arriba descrito en que se halla enclavada, con todo cuanto contiene en su centro, y la carretera dicha construida para su servicio, constituye una sola finca, y ha sido tasada en 46.486 pesetas.

Pertenece á D. Francisco y D. Toribio Valbuena, y se venden para pago de pesetas que adeudan á D. Ramon de la Vega; y se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concurre dicho día, si bien teniendo presente haberse acordado que toda persona desconocida que concurre al acto y haga postura estará obligada también en el acto á garantizar el cumplimiento de la postura que hiciere, pues que en otro caso se tendrá como no hecha.

Dado y firmado en Santander á 18 de Enero de 1876.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero. X—1089

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Hago saber que en juicio ordinario promovido por D. Antonio Blanquer y Monicon sobre nulidad de una institución hereditaria, acordé con fecha 31 de Diciembre último la providencia que en parte dice:

«Por acusada la rebeldía á los legítimos habientes derecho de D. Francisco Blanquer y Sierra y á José Gracia y su consorte Cristina Monicon en las calidades con que han sido emplazados en estos autos; habiendo en su virtud por contestada la demanda, señalando á unos y otros para las notificaciones y demás diligencias judiciales en este pleito los estrados del Juzgado. Hágase saber esta providencia respecto á los cónyuges Gracia Monicon en persona; y en cuanto á los demás, en la misma forma que se acordó el emplazamiento en providencia de 10 de Abril último, librando al efecto los edictos y despachos necesarios.»

Para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Zaragoza á 15 de Enero de 1876.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Saura. X—1084

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Enero de 1876, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 22.	Día 24.
Renta perpétua al 3 por 100.	16'85	16'80-82 1/2-85
pequeños.	16'75	16'75-85
á plazo.	17'35	16'80 fin cor. vol. 16'95-17'02 1/2 17'00-05 fin próx. vol.; 17'25 fin próx. vol., prima de 30 céntos.; 17'30 fin próx. vol., prima de 32 1/2, 35 y 30.
Idem exterior al 3 por 100.	"	17'75
pequeños.	"	17'80
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.	102'60	"
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	55'85	55'85-57 0/0-56'95
Idem id., segunda emisión.	58 0/0	56'80
en cantidades pequeñas.	"	56'60-65
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	65 0/0	67 0/0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupón semestral y amortizables en 50 años.	"	"
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 1874.	30'15	30'15-20
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.	28'80	28'90
Idem id., emisiones de 1875.	28'80	28'80
Acciones del Banco de España.	168'25	168 0/0
Idem de la Compañía La Carbonera Metalúrgica Española.	165 0/0	"
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupón y amortización trimestral.	102'75	102'60-75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	par.	Lérida.....	" 1 1/4
Alicante....	" 3/4	Logroño....	par.
Almería....	" 3/4	Lugo.....	" 1/2
Ávila.....	par.	Malaga....	" 1/4
Badajoz....	" 1/2	Marcia....	" 1/4
Barcelona....	" 1 1/4	Oronose....	" 1/2
Béjar.....	" 1/2	Oviedo....	" 1/2
Bilbao....	" 3/4	Palencia....	" 1
Burgos....	par.	Pamplona....	" 1/4
Cáceres....	" 3/4	Pontevedra....	" 3/5
Cádiz....	" 1/2	Salamanca....	" 1/2
Cartagena....	" 3/4	San Sebastian....	" 3/4 p.
Castellón....	" 1/4	Santander....	" 3/4
Ciudad-Real....	par.	Santiago....	par.
Córdoba....	" 3/4	Segovia....	" 1/2 d.
Coruña....	" 5/8	Sevilla....	" 5/8
Cuenca....	" 1	Soria....	" 3/4
Gerona....	" 1	Tarragona....	" 3/4
Granada....	" 1/4	Teruel....	" 1/2 d.
Guadalajara....	" 1/4	Toledo....	" 1/2
Haro....	" 1	Valencia....	" 5/8
Huelva....	" 1/2	Valladolid....	" 3/4
Huesca....	" 1/4	Vitoria....	par.
Jaén....	" 1/2	Zaragoza....	" 1/4
León....	" 1/2 p.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 ENERO.

Fondos españoles..	{ 3 por 100 exterior....	á 19 3/4.
	{ 3 por 100 interior....	"
Fondos franceses..	{ 3 por 100....	á 68'45.
	{ 4 1/2 por 100....	á
	{ 5 por 100....	á 103'40.
Consolidados ingleses..		á 93 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'55.
París, á 8 días vista, 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMO-METRO seco.	húmedo.		
6 de la m..	715'43	4'7	0'4	N. E. Viento.	Nubes.
9 de la m..	715'96	3'5	4'9	N. N. E. Idem.	Idem.
12 del día.	714'84	7'1	5'0	N. N. E. Idem.	Idem.
3 de la t..	713'33	9'0	6'2	N. N. E. Idem.	Idem.
6 de la t..	712'81	6'7	4'8	N. N. E. Id. fie.	Cubierto.
9 de la n..	712'98	5'4	4'6	N. N. E. Viento.	Id. llueve

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	9'3
Idem mínima de id.....	4'3
Diferencia.....	8'1
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....	44'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	32'6
Diferencia.....	18'0
Lluvia en las 24 horas en milímetros.....	Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Enero de 1876.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	777'0	7'2	S. E.	Brisa	Despejado	Picada.
Santander....	775'5	7'5	S. O.	Idem	Idem	Bella.
Oviedo.....	770'0	4'0	S. S. O.	Idem	Idem	"
Coruña (3 h.)	770'8	5'5	N. E.	Idem	Idem	Agit.
Santiago....	772'4	5'4	N. E.	Idem	Idem	"
Oporto.....	772'9	10'0	E. S. E.	Viento.	Idem	A. agit.
Lisboa.....	769'0	6'6	N. E.	Idem	Idem	Bella.
Badajoz....	"	7'0	N.	Brisa	Celajes.	"
S. Fern. (3 h.)	768'6	7'8	N. E.	Idem	M. nuboso.	Tranq.
Sevilla.....	765'3	6'0	N. E.	Viento.	Nuboso	"
Tarifa.....	765'3	4'2	E.	Id. fie.	Lluvioso.	Gruesa.
Granada....	769'2	5'4	N. E.	Calma	Nubes.	"
Alicante....	774'4	4'2'4	N. E.	Viento.	Cubierto.	Agit.
Murcia....	774'5	4'4'1	N. E.	Idem	Lluvioso.	"
Valencia....	773'9	9'6	N. E.	Brisa	Idem	"
Palma.....	774'0	4'0'0	N. E.	Viento.	Cubierto.	Tranq.
Zaragoza....	"	6'4	N. O.	Calma	Idem	"
Soria.....	768'9	0'4	E.	Brisa	Idem	"
Burgos....	777'0	0'4	N. E.	Calma	Nieba.	"
Valladolid....	773'8	5'0	"	Brisa	Casi desp.	"
Salamanca....	"	"	"	"	"	"
Madrid....	775'8	3'5	N. N. E.	Viento.	Nubes.	"
Escorial....	778'3	2'3	N. N. E.	Brisa	Idem.	"
Ciudad-Real....	774'8	5'2	E.	Idem.	Cubierto.	"
Albacete....	774'2	5'5	N. E.	Idem.	Idem.	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Logroño y Zaragoza, y nevó en Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de certero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'03 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba.
Tocino añejo, de 49 á 30 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
Idem fresco, de 19 á 29 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'75 el kilogramo.
Idem en canal, de 21 á 24'50 pesetas la arroba, y de 4'82 á 4'87 el kilogramo.
Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'74 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'30 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'24 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'83 á 0'64 la libra, y de 4'26 á 4'39 el kilogramo.
Patatas, á 4'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'50 á 1'43 el decalitro.
Vino, de 9'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'92 á 7'52 el decalitro.
Trigo, á 40'25 de 43'12 pesetas la fanega, y de 18'55 á 23'74 el hectolitro.
Cebada, de 0'25 á 7'42 pesetas la fanega, y de 44'31 á 42'88 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Cárneros, 438.—Terneras, 22.—Cerdos, 266.—TOTAL, 869.

Su peso en libras.. 439.294.—Idem en kilogramos.... 63.730.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo.		ASISTENCIO sobre tránsito.	TOTALES.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.		
Toledo.....	"	"	"	4.631'24
Segovia.....	"	"	"	4.299'32
Norte.....	"	"	"	9.718'79
Bilbao.....	"	"	"	4.317'44
Aragón.....	"	"	"	4.659'50
Valencia....	"	"	"	6.349'96
Mediodía....	"	"	"	17.453'24
Correos.....	"	"	"	93'35
Pozos de nieve, intervenidos.	"	"	"	"
Fábricas de cerveza: segunda quincena.	"	"	"	"
Mataderos....	"	"	"	48.631'70
TOTAL.....	"	"	"	61.54'36

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spinoza.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el Ateneo científico y literario explicarán durante la semana actual:

Martes, de nueve á diez, D. Juan Vilanova, *Prehistoria*; Miércoles, de nueve á diez, D. Gabriel Rodríguez, *Funciones y formas de crédito*; Viernes, de nueve á diez, D. Francisco Lastres, *Colonias penitenciarias*.

—La Academia de Jurisprudencia celebra sesión teórica pública hoy Martes, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusión de la Memoria del Sr. Charrin sobre relaciones entre la Iglesia y el Estado, hará uso de la palabra el Sr. D. Angel García Goñi.

Anuncios.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DILIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

LA AGRICULTURA MODERNA, ESTUDIOS DEDICADOS Á PROPAGAR entre los agricultores los conocimientos indispensables al mejor cultivo de las tierras, por D. Luis María Utor, Ingeniero industrial, Catedrático de la Escuela superior de Comercio, Director del Conservatorio de Artes &c., &c. Se halla de venta al precio de 4 pesetas en el laboratorio químico establecido en la calle de Carretas, número 14, y en las librerías de Cuesta, Bailly-Bailliére y otras.

ALBUM RELIGIOSO DE LA NIÑEZ, ESCRITO EN VERSO POR Don V. R. y C. Se halla de venta, al precio de un real, en las principales librerías de esta capital. Los pedidos de provincias se dirigirán al autor, Alcalá, núm. 9.

SANTOS DEL DIA.

La Conversion de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en el Colegio de la Paz.

ESPECTACULOS.

Teatro local.—A las ocho y media.—Funcion 82 de abono.—Turno par.—*Il barbiere di Siviglia*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*La feria de las mujeres.—El feo de Carriena*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 421 de abono.—Turno impar, primero de tres.—*La legion de la muerte*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 414 de abono.—Turno 3.º par.—*El Mágico prodigioso*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 420 de abono.—Turno 3.º impar.—*Galatea*.—Sesión de prestidigitación por el Sr. Hary.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 426 de abono.—Turno 3.º.—*Figuras de cera*.—Baile.—*Las desdichas de un buen mozo*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*La huelga de los maridos*.—*A la puerta de la iglesia*.—*El Preceptor y su mujer*.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—A beneficio de Doña Matilde Ros Jimenez.—*Pascual Bailon*.—*La flor del desierto*.—Baile.—*Cuatro sacristanes*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Ya pareció aquello*.—*El querer y el rascar*.—*La nieta del zapatero*.—*Mientras viene mi marido*.—Baile.